

del Rincón, del Distrito de Barahona, con el nombra dè Cantón Cabral.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo nombrará una Comisión que proponga los límites del nuevo Puesto Cantonal.

Artículo 3º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 30 días del mes de Abril del año 1900; 57 de la Independencia y 37 de la Restauración.

El Presidente, M. Ubaldo Gómez.—Los Secretarios:— I. Coradín, Pelegrín L. Castillo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República á los 4 días del mes de Mayo de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía,—L. M. Hernández Brea.

Núm. 3989.—RESOLUCION del C. N. que constituye en tribunal colegiado el Juzgado de 1ª Instancia de Espaillat.—
G. O. Núm. 1343 del 12 de Mayo de 1900.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República,

Considerando: que la Provincia Espaillat tiene el número de abogados que requiere la Ley orgánica vigente para elevar su Tribunal Unipersonal á la categoría de Colegiado;

Considerando: que con este procedimiento quedan de un modo mejor garantizados los intereses de la Provincia, y sus asociados;

RESUELVE:

Artículo único: Elevar á la categoría de Tribunal Colegiado el Tribunal Unipersonal de la Provincia Espaillat.

§ La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 7 de Mayo de 1900; año 57 de la Independencia y 37 de la Restauración.

El Presidente, M. Ubaldo Gómez.—Los Secretarios: Pelegrín L. Castillo.—I. Coradín.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 9 días del mes de Mayo de 1900; año 57 de la Independencia y 37° de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,—Alvaro Logroño.

Núm. 3990.—DECRETO del P. E. relativo al pago de los derechos de puerto en billetes de banco.—G. O. Núm. 1343 bis del 17 de Mayo de 1900.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

A iniciativa del Poder Ejecutivo y previas las tres lecturas constitucionales.

Considerando: que es de interés general acelerar la amortización de los billetes de Banco de las últimas emisiones, consagrandose á ese objeto otros recursos que los que actualmente á ello se destinan;

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente decreto, el cincuenta por ciento de los derechos de puerto que se causa-